

Demanda de Larco Herrera Hermanos
contra don Luis Bryce i Cortez, por
daños i perjuicios, a consecuencia de
haber contratado dos obreros de Chi-
clín, los mismos que tenían contrato
vigente de locación de servicios con
esta última hacienda.-

Lima, 7 de julio de 1902.-

7-14



Contestación del señor Luis N.
Bryce a la demanda de Larco Herrera
Hermanos, sobre indemnización de
perjuicios, por dos obreros llevados
a Lima, teniendo contrato de locación
de servicios con Chiclin.-

Lima, 16 de julio de 1902.-

7-15

Recurso de répica de Larco Herre-
ra Hermanos, en el juicio con don
Luis N. Bryce, sobre indemnización
de daños i perjuicios, por haber con-
tratado i llevado dos obreros deudores
de Chiclin.-

Lima, julio 31 de 1902.-

7-16



Señor Juez de 1^a Instancia

Adolfo J. Romero por los
Señores Larcó Herrera Hermanos,
ante U.S. respetuosamente y en la
forma legal parareco y digo:

Que el Señor Luis Bruza
y Cotes, hacendado de este valle
promoviendo de lado la solidari-
dad que debe existir entre las per-
sonas que se dedican al ejercicio
de la misma industria, se pre-
sentó hace un mes en el de Chi-
cama, con el objeto de enganchar
peones.

No es natural que ningún
cultivador se traslade de su
centro a otro distinto, guiado por
el deseo de privar de sus elem-
tos de trabajo, a los cultivadores
de este último lugar.

Muy al contrario, la comu-
nidad de intereses debe produ-
cir y produce cierta afinidad.

Preocupado el Señor Bruza
con su propósito engancho a di-
terminado número de peones, en-
tratados de antemano por los
diversas Haciendas del Val-

AA-HCH 1:3

Ca. 8
Do. 33
Fs. 13



de "Chicamán" y entre ese nú-
mero a Don Mateo Moreno
y Don Gregorio Paredes, que
prestaban sus servicios en la
Hacienda "Chiclin" de pro-
piedad de mis representados.

Dichos señores esta-
ban ligados a los Señores
Larco Herrera Hermanos por
contratos escritos de locación
de servicios, que oportunamen-
te presentaré, habiendo recibi-
do Moreno ciento diecisiete so-
les, treinta y nueve centavos
($\$ 117.39$), por adelantos y Pare-
des, noventa y seis soles se-
senta centavos ($\$ 96.60$), tam-
bien por adelantos.

El Sr. Bryce ha
inducido a los trabajadores Mo-
reno y Paredes a finer termi-
no de facto a sus respectivos
contratos; y tal conducta ante la
ley le coloca en la situación
de resarcir, ineludiblemente,
daños irrogados por su causa.

Los procedimientos
empleados por el Sr. Bryce
causa del daño inferido a mis
representados, que yo probaré,



constituyen el fundamento de la accion que dirijo contra el de conformidad con el articulo 2113 incisos 3º y 4º delCodigo Civil para que indemnice a mis representados los perjuicios conseqüentes a sus hechos deliberados y repetidos.

No se oculta a nadie el daño inmenso que ha producido a los Señores Laredo Herrera el procedimiento seguido por el Señor Bryce.

En primer lugar ha privado a dichos Señores de dos trabajadores cuyas servicios les son necesarios; en segundo, ha hecho ilusoria la acrdencia contra esos peones que han sido trasladados a esta Capital; y, finalmente, lo que es mas grave, ha introducido la desmoralizacion en la numerosa preuada que tienen a su servicio los Señores Laredo, y que ha comenzado a seguir el ejemplo de Moreno y de Paredez.

Facil es vislumbra la suerte de los agricultores, si lo que se ha hecho con mis representados, quedase consumado impu-



memorante.

4
Entablo, pues, demanda
en forma contra el Señor Bryce
y haga presente para los efectos
de la sustanciacion á que debe
sujetarse la causa, que los per-
juicios suben á una cantidad
que solo podria determinarse en
la estacion de prueba; aunque
en todo caso el asunto es de ma-
yor cuantia

Por tanto:

á U.S.P. pido que se sirva tener por
interpuesta esta demanda y
fallarla en su oportunidad
favorablemente. Es justicia etc

Calle de la Minería N^o 7
Rejo. Lima, 4 Julio de 1902.



Señor juez de 1ª Instancia
 D. Pedro F. Romero por los Señores
 a Carlos Herrera y Simón en au-
 tos con el Sr. D. Juan St. Bryce
 sobre indemnización abriendo
 el trámite de replica ante sus
 dignos:

Que el demandado pretende
 variar en su Contestación el pun-
 to en que debe situarse la Con-
 tracción.

La demanda es sin
 por fin jurídico que el Sr. Bryce
 cumpla los Contratos celebrados
 por Moreno y Paredes, sino que
 indemnice el daño que ha in-
 gado induciendo a estos dos tra-
 bajadores a romper sus respec-
 tivos Contratos: entre uno y otro
 fin hay diferencia notable si
 lo primero es absurdo, lo se-
 gundo no.

Crea el Sr. Bryce
 que solo serian aplicables las
 leyes citadas en apuro de la
 acción, si se reunieran estas
 dos condiciones: 1ª Que Moreno
 y Paredes llevaran una gran
 suma que diere a conocer que



estaban a servicio de los
Señores Lares; y a los que la ley
impusiera responsabilidad
a los que contratasen fuesen
con su marca.

Si en la Circunstan-
cia de estas dos condiciones
puede existir y existe respon-
sabilidad. Cuando de un lado
se ya a sabidas, se induce
a terceras personas a la rup-
tura de contratos válidos, la
responsabilidad proviene del
acto de que se ha usado, ya
que no impunemente ha de
darse a otro; y cuando hay
buena fe (cosa rara), la res-
ponsabilidad emana de la
falta omitido llevar los requi-
sitos indispensables para no
causar daño a otro.

Ninguno. Por lo demás, de
biendo el asunto remitirse
a prueba, cada uno acredi-
tara los hechos que les pro-
puere. Por mi parte, antes
de concluir quiero dejar cons-
tancia de un hecho. Es
evidente en el pleito: el Sr.
Bryce expresa reiterada-



3.

Fuente Su Banca y Robinas, en
 todo tiempo, lo que aducen Mo
 reno y Paredes. La importancia
 de este hecho está en la contra-
 dicción que sufre respecto de
 lo dicho al principio del escri-
 to de Contestación. Si no hay
 viviendo alguno de ellos; ¿por qué
 ese caso de pagar? ¿por qué se
 ha pagado?

No es tan doloroso
 Consideraciones de Moral y So-
 cial y agrícola que los Señores La-
 go Herrera Hermanos se han
 visto en la necesidad de deman-
 dar, sino porque la ley civil
 les concede el derecho de pe-
 dir el resarcimiento del daño
 que injustamente se les
 ha irrogado. Pueda aquellas
 Consideraciones tener valor
 ninguno para el Sr. Prayse;
 ¡ojalá que el Sr. Prayse
 no se vea en la necesidad
 de involucrarlos. Pero sus repre-
 sentados no piensan de la
 misma manera. Ellos no han
 dudado, ni inducirán jamás
 a ningún trabajador para
 que rompa sus pactos, intro-



8

duciendo la demora y en
en un grupo numeroso de
obreros y confundiendo la
existencia de una gran empre
sa agrícola. El Sr. Bryce
no tiene derecho para con
tratar obreros que tienen sus
servicios comprometidos y pa
gados ya. No importa que
esos hombres, no lleven en
la frente una marca que de
a conocer que estan al servi
cio de otro, si se sabe, como
sabia el Sr. Bryce, que ellos
y sus familias los tenían la
libertad de contratar.

Esto ultimo lo supo
el Sr. Bryce en el puerto
de Talabara y sin embargo
les pago el pasaje y los
trajo a esta ciudad y los
saco de la Intendencia, donde
estaban detenidos, enseñando
su palabra de devolverlos
a sus representantes, pagando
les lo que les adeudaban si
esto preferian a que aquellos
fueran a cumplir su contra
to. Mas tarde la autoridad
de policia expuso que si



5.

el Sr. Brayce renunciaba a su propósito de tomar a su servicio a los obreros contratados, los obligaria a cumplir sus compromisos, y el Sr. Brayce olvidando sus primeros ofrecimientos, los condujo a su fundo entregando, segun dice la suma que adeudaban, hecho que no se ha puesto en conocimiento de sus representantes, y que por si solo manifiesta la legalidad de la demanda.

He aqui voluntariamente en puestos los antecedentes de este asunto. De ellos se desprende que deliberadamente se ha causado un daño, y nada mas conforme con la ley y la moral que pedir su reparacion. No otra cosa habria hecho el Sr. Brayce, si a el se le hubiese inferido, y entonces, este es cierto que sus Consideraciones de moral agraria y social, no habrian sido recibidas con desdenosa ironia.

Por tanto

que nada se diga tener por insulto el Frunite. Es justo



Otro sí digo: Que en el Sr. Rafael Risco Herrera su padre en su nombre, ha recibido las sumas a que alude el Sr. Boyce. Se hace pues por Oros que exprese a quien las pagado, y no siendo esa persona, como no lo es, quien puede recibir el pago, que Ud. ordene se ponga en depósito la cantidad que se dice entregada. Si vase Ud. disponer así. Es tan bien justicia

Otro sí digo: Que previa su aprobación pida a Ud. que se sirva ordenar la devolución del poder previa copia de los antecedentes que se tienen en el expediente de Justicia. Lima Julio 31 de 1902. M. J. Mascherano Abogado



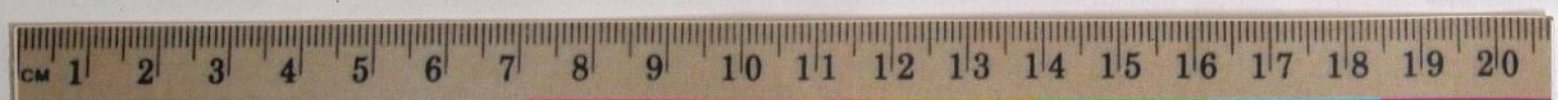
fl.
Señor juez de 1.^a Instancia

Luis Brayce y Cotes, Contestando el traslado que se me ha corrido de la demanda interpuesta por los S.S. Marco Herrera Hermanos, sobre indemnización de perjuicios a US. digo: —

Que se ha de servir US. declarar infundada esta demanda, en su oportunidad, con expresa condena en costas, por la notoria ilegalidad que encubre.

Desde luego, es absolutamente inexacta la exposición de los hechos, como lo manifestaré mas adelante, pero aun suponiendo que fuera verdadera, la demanda sería siempre de clamorosa ilegalidad.

Ovidan los demandantes que yo me he obligado solidariamente con Mateo Moreno y Gregorio Paredes a cumplir el pacto de locación de servicios, que afirman (los demandantes) tenían celebrado con aquellos. Jampos he sido fiador de tales individuos en favor de los S.S. Marco Herrera Hermanos y por consiguiente si Moreno y Paredes han faltado a su compromiso, son ellos los responsables.



bles de los perjuicios que pue-
dan haber ocasionado y es ya
extraño á ese Compromiso.
Segun los art.^{os} 1256, 1259,
1260 y 1269 del C. C., los con-
tratos producen derechos y
obligaciones reciprocas entre
los Contratantes; los que con-
tratan sin representar expre-
samente á otro no se obligan si-
no para si mismos; los con-
tratantes se obligan para si
y sus herederos, los Contratan-
tes estan obligados á evitar
el dolo y la Culpa lata, etc
etc. y no se explica como
existiendo estas disposiciones
en la ley, los Ss. Larios He-
rrera pujan el caso Caseri-
les de exigir de mi la in-
demnizacion de los daños que
les ocasiona el incumpli-
miento de un contrato al cual
soy enteramente extraño.

Jurovan los deman-
dantes los incisos 3.^o y 4.^o del
art.^o 3110 del Cod. Civil. Para
que estas disposiciones tuvie-
ran aplicacion en el caso de
que se trata, Serian Necesa-
rias dos Condiciones: 1.^a que
Moreno y Paredes llevaran en
la frente una marca que die

ra á Ocuocer que estaban al
 Servicio de los Demandantes y 2.^o
 que la ley impusiera responsa-
 bilidad á los que Contrataban fies-
 ras con marca; pero como es-
 tas Condiciones no existen ni po-
 drían existir por absurdas, la
 Demanda es absurda.

Yo no podia saber, siem-
 pre en el supuesto en que dis-
 curso, que Alonzo y Paredes esta-
 ban ligados con pactos á los
 S. Laro Herrera, y por con-
 siguiente al contratarlos prac-
 ticaba un acto lícito y procedia
 con perfecto derecho, y no cabe
 responsabilidad por los actos que
 se practican con derecho, cuales
 quiera que sean las Consecuen-
 cias que ellos ocasionen á Tercero.

Sin duda á falta de razo-
 nes legales los Demandantes hacen
 Consideraciones de Moral Social y
 agrícola. Confieso con agrado
 que es un bello discurso de
 moralidad agrícola la demanda,
 pero aun como tal son in-
 ceptables los preceptos que con-
 tiene. Pretender que los agriculto-
 res no salgan de su Centro, pa-
 ra buscar los elementos de Tra-
 bajo y los brazos que necesitan,



es nada atinado, Seria im-
posible la agricultura si
Cada agricultor se limita-
ra á buscar sus trabajadores
en su distrito; si los de una
provincia no fundieran sus
Carros en otra; los de la Cos-
ta en la Sierra y reciproca-
mente, y aún en el extranje-
ro, si fuera preciso ó Con-
veniente. Así pues en el
terreno de la Moral agricul-
ta es aceptable esta original
demanda.

x x x x x x x x x
Pero son completamente in-
exactos los hechos en que pre-
tende apoyarse.

La verdad es la siguiente
Encuentranse en
el vapor con los señores que ha-
cia contratado se me presen-
taron Moreno y Paredes, preten-
diendo que los tomara para
un fundo, manifestándome
que los debían á nadie por
adelante de jornales: en efec-
to se presentó un empleado
de los S. R. de Herrera con
orden de éstos para extraer
á dichos individuos y le ma-
nifesté que por mi parte no
tenia inconveniente para que



de los llevara; pero al manifes-
tar ese empleado tal orden al Ca-
pitán y al piloto del vapor, éstos
se negaron a la entrega por que
la orden no venia firmada por la
autoridad alguna.

Moreno y Paredes continuaron
pues su viaje á Lima y al llegar al Ca-
bo un empleado de la Intendencia
los extrañó llevándoselos Consejo. Dos
dias despues el Sr. D. D. Manuel P.
Olaechea habló conmigo y me pidió
que fuéramos donde el Sr. Ministro de
Gobierno, y ante él se convino en que
esos señores salieran de la Intenden-
cia y que yo si el Sr. Raro queria
le abonaria lo que le adeudaban
tomándolos á mi servicio, salvo
que prefiriera llevárselos á su fun-
do. Dos horas mas tarde el Sr. Ra-
ro me dió y expresó su determina-
ción de llevarse los señores. Se los
llegó en efecto, los condujo á la
Intendencia en donde permanecie-
ron cinco ó seis dias al cabo de
los cuales la Intendencia me re-
mitió á los indicados Moreno y Pa-
redes con un recibo por los ade-
lantos que el Sr. Raro decia que
le adeudaban ascendentes á \$ 213,
suma que aboné según recibos
que presentari, oportunamente.

Ya se ve, pues, que yo



No he opuesto resistencia al
jura al Sr. Ramos para que
tuviera valer su Contrato.
Lejos de eso, he manifestado en
todo momento, sin allanamen-
to á sus deseos: él ha dis-
puesto de los hombres á su
voluntad, manteniéndolos lar-
gos días en detención y solo
cuando la Intendencia me los
remitió, lo que supuse fuera
de acuerdo con él, los acepté
desembolsando lo que se de-
cía adeudaban.

Por tales razones

Urs. pido se sirva dar por con-
testada la demanda y resol-
verla en su oportunidad de
clarándola infundada con
vistas. Es justicia

Lima 16 de Julio de 1902
R. J. Villanar R. Prayse